

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA DESIERTO EL LOTE 22 DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL SUMINISTRO DE EQUIPOS PARA LA DOTACIÓN INICIAL DEL CENTRO DE INNOVACIÓN EN TECNOLOGÍAS DE LA FABRICACIÓN AVANZADA (CFA), EN PUERTO REAL, CÁDIZ, EXPEDIENTE CONTR 2022 0000566992.

Visto el expediente incoado para la contratación del suministro de referencia, mediante procedimiento abierto por lotes, cofinanciado en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y en virtud de los siguientes,

ANTECEDENTES



PRIMERO.- En sesión de la Mesa de Contratación de fecha 12 de diciembre de 2022 se procedió a través de SIREC-Portal de licitación electrónica a la apertura y posterior análisis de los sobres electrónicos nº 1 (documentación acreditativa de los requisitos previos) de las licitadoras que se habían presentado a licitación, siendo las presentadas al lote 22 las que se indican a continuación:

- B46957817 - PROEMISA, S.L
- B91175901 - FLUITRONIC, S.L.
- B83385575 - INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA EMPRESARIAL, S.L.
- B47440896 - AUTOMATINFO, S.L.

SEGUNDO.- En sesión celebrada el 27 de diciembre de 2022, reunida la Mesa de Contratación a los efectos de analizar la documentación presentada por los licitadores que fueron requeridos a efectos de subsanaciones y/o aclaraciones del sobre electrónico nº 1, comprobó en justificante emitido por SIREC-Portal de licitación electrónica que la licitadora B91175901 - FLUITRONIC S.L. había procedido a la lectura del requerimiento el día 19 de diciembre de 2022, esto es, el mismo día en que se le remitió y que no había presentado documentación alguna dentro del plazo que se le había conferido, el cual finalizaba a las 23:59 horas del día 22 de diciembre de 2022, por lo que acordó:

- Excluir a la licitadora B91175901 - FLUITRONIC S.L. que concurría al lote 22, porque la misma no ha presentado la documentación que le fue requerida a efectos de subsanación de la contenida en el sobre electrónico nº1, al no haber presentado la declaración, bien de que no pertenece a ningún grupo de empresas o bien de que se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio y pertenece a un grupo de empresas, con indicación de la relación de las empresas de dicho grupo y de las que se presentan a la licitación, que han de presentar los licitadores conforme a lo indicado en la cláusula 9.2.1. letra e) y Anexo VI del PCAP.

TERCERO.- Con fecha 28 de diciembre de 2022, la Mesa de Contratación procedió a la apertura de la documentación contenida en los sobres electrónicos nº 3 (documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas) de las licitadoras admitidas, dándose lectura de su contenido, siendo las ofertas presentadas para el lote 22 las siguientes:

LOTE	LICITADORES	PROPOSICIÓN ECONÓMICA IVA EXCLUIDO	Mejora 1 ofertada	Mejora 2 ofertada	Mejora 3 ofertada	Garantía adicional ofertada (meses)
22	B46957817 – PROEMISA, S.L.	251.661,08 €	100%	100%	100%	0
	B83385575 – INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA EMPRESARIAL, S.L.	269.977,00 €	50%	100%	100%	24
	B47440896 – AUTOMATINFO, S.L.	294.000,00 €	0%	50%	100%	0



CUARTO.- En la misma sesión de 28 de diciembre de 2022, la Mesa de Contratación, procedió a aplicar a las ofertas admitidas, los parámetros objetivos contenidos en el apartado 8 del Anexo I del PCAP para considerar una oferta como anormalmente baja, que resultaban de aplicación en función del número de ofertas presentadas a cada lote, constatándose que no existían ofertas anormalmente bajas en ningún lote.

Seguidamente, se aplicaron los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas establecidos en el apartado 8 del Anexo I del PCAP a las ofertas admitidas y se procedió a su clasificación de conformidad con lo establecido en la cláusula 10.6 del PCAP, obteniéndose en el lote 22 el resultado que se recoge a continuación:

LOTE	LICITADORES	PUNTUACIÓN PROPOSICIÓN ECONÓMICA	Grado Mejora 1	Grado Mejora 2	Grado Mejora 3	PUNTUACIÓN MEJORAS	PUNTUACIÓN GARANTÍA ADICIONAL	PUNTOS TOTALES
22	B46957817 - PROEMISA, S.L.	50,00	1	1	1	30,00	0,00	80,00
	B83385575 - INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA EMPRESARIAL, S.L	29,80	0,5	1	1	24,75	20,00	74,55
	B47440896 - AUTOMATINFO, S.L.	3,31	0	0,5	1	13,50	0,00	16,81

En virtud del resultado obtenido, los miembros de la Mesa de contratación acordaron por unanimidad proponer al órgano de contratación que se designase como mejor oferta en el lote 22 a la presentada por B46957817 - PROEMISA, S.L. al resultar la que obtenía la mayor puntuación por aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en el apartado 8 del Anexo I del PCAP, así como se le requiriese la documentación contenida en la cláusula 10.7 del mismo pliego.

QUINTO.- Mediante Resolución de la Dirección General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía de 10 de enero de 2023, de conformidad con la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación, se acordó determinar como mejor oferta en el lote 22 la presentada por B46957817-PROEMISA, S.L. al resultar que era la que obtenía mayor puntuación por aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en el apartado 8 del Anexo I del PCAP, y que se le requiriese, en la forma prevista en la cláusula 8 del presente Pliego, para que, dentro del plazo previsto en el art. 150.2 de la LCSP, de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presentase la documentación previa a la adjudicación que se detalla en la cláusula 10.7.2 del PCAP.

Asimismo, respecto al lote 22, se acordaba que se notificase la Resolución a la única licitadora que había resultado excluida hasta la fecha de su emisión, esto es, a B91175901 - FLUITRONIC S.L, en virtud del acuerdo adoptado por la Mesa con fecha 27 de diciembre de 2022 que se recogía en uno de los antecedentes de la citada Resolución en el que se reproducían los motivos de su exclusión.

La citada Resolución se publicó en el perfil del contratante el mismo día 10 de enero de 2023, y en la misma fecha se notificó a B91175901 - FLUITRONIC S.L.

SEXTO.- Reunida la Mesa de contratación los días 25 y 26 de enero de 2023, así como los días 2 y 10 de febrero de 2023, a los efectos de analizar el resultado del requerimiento de la documentación previa a la adjudicación efectuado a los licitadoras cuya oferta se había determinado como la mejor en diversos lotes del expediente, conforme consta en acta de fecha 10 de febrero de 2023, se detectaron defectos en la documentación presentada por B46957817-PROEMISA, S.L. respecto al lote 22, por lo que acordó requerirle a efectos de subsanación.

SÉPTIMO.- En sesión de fecha 20 febrero de 2023 se procedió al análisis de la documentación aportada por B46957817-PROEMISA, S.L. tras el requerimiento de subsanación, acordando los miembros de la Mesa de Contratación:

- Excluir a B46957817-PROEMISA, S.L. cuya oferta se había determinado como la mejor en el lote 22, porque tras el requerimiento de subsanación que le fue efectuado a fin de que acreditase la elaboración y aplicación efectiva de un Plan de Igualdad en la forma establecida en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (en adelante, Ley Orgánica 3/2007)

MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA		19/04/2023 13:02:21	PÁGINA: 2 / 9
VERIFICACIÓN	NjyGw1sNz3TqA9c10wcGshgp4CZn2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



en su redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para la garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, conforme a lo dispuesto en la cláusula 10.7.2 letra j) del PCAP, la licitadora no ha acreditado tal extremo, por cuanto la misma ha presentado una declaración en la que indica que se encuentra en fase de elaboración del Plan de Igualdad.

- Proponer al órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 10.7.3 del PCAP, que determine como mejor oferta en el lote 22 la presentada por B83385575 - INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA EMPRESARIAL, S.L. que es la licitadora siguiente por el orden en que quedaron clasificadas las ofertas, y que se le requiera la documentación prevista en la cláusula 10.7.2 del PCAP.

Adicionalmente, respecto a las consecuencias de la falta de cumplimentación en plazo del requerimiento de la documentación previa a la adjudicación, se trajo a colación que la misma cláusula 10.7.3 del PCAP dispone:

“De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la persona licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 del citado texto legal.”

En consecuencia, dichas circunstancias pueden ser susceptibles de penalización de acuerdo con lo previsto en la citada cláusula del PCAP, así como de un supuesto de prohibición de contratar conforme a lo dispuesto en el artículo 71.2 a) de la LCSP, que en su caso, se apreciarán directamente por el órgano de contratación.

OCTAVO.- Mediante Resolución de la Dirección General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía de 1 de marzo de 2023, de conformidad con la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación y tras haber quedado excluida la primera clasificada, se acordó determinar como mejor oferta en el lote 22 la presentada por B83385575 - INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA EMPRESARIAL, S.L. al resultar la licitadora siguiente por el orden en que habían quedado clasificadas las ofertas, y que se requiriese a la citada licitadora, en la forma prevista en la cláusula 8 del presente Pliego, para que, dentro del plazo previsto en el art. 150.2 de la LCSP, de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presentase la documentación previa a la adjudicación que se detalla en la cláusula 10.7.2 del PCAP.

Asimismo, se acordaba que se notificase la Resolución a B46957817-PROEMISA, S.L. que había resultado excluida en virtud del acuerdo adoptado por la Mesa con fecha 20 de febrero de 2023 que se recogía en uno de los antecedentes de la citada Resolución en el que se reproducían los motivos de su exclusión.

La citada Resolución se publicó en el perfil del contratante con fecha 2 de marzo de 2023 y en la misma fecha se notificó a B46957817-PROEMISA, S.L.

NOVENO.- Efectuado el requerimiento de la documentación previa a la adjudicación a B83385575 - INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA EMPRESARIAL, S.L., en sesión de fecha 17 de marzo de 2023 se procedió al análisis de la documentación aportada por esta licitadora tras el requerimiento, acordando los miembros de la Mesa de Contratación respecto al lote 22:

- Excluir a B83385575 - INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA EMPRESARIAL, S.L. por las razones que se exponen a continuación.

La licitadora presenta la Certificación de personas trabajadoras con discapacidad conforme al Anexo XVI del PCAP, en la que indica que el número global de trabajadores de su plantilla es de 157 trabajadores.

En consecuencia, al disponer de más de 50 trabajadores en plantilla, se aprecia que se encuentra obligada a la elaboración y aplicación efectiva de un Plan de igualdad conforme se establece en la cláusula 10.7.2 letra j) del PCAP y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

En la documentación aportada por la empresa no queda acreditada la aplicación efectiva y vigencia de un Plan de Igualdad en la forma establecida en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para

MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA		19/04/2023 13:02:21	PÁGINA: 3 / 9
VERIFICACIÓN	NjyGwl1sNz3TqA9c10wcGshgp4Czn2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para la garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, dado que presenta una declaración firmada por el representante de la empresa con fecha 13 de marzo de 2023 en la que resumidamente indica lo siguiente:

- Que registró un Plan de Igualdad el 25 de febrero de 2020, el cual tenía una vigencia de dos años y una prórroga de 6 meses para elaborar su renovación.
- Que tiene abierto el proceso de renovación para que los trabajadores presenten sus candidaturas, se realicen las elecciones y se constituya la comisión negociadora.
- Que a la finalización del proceso electoral se procederá a las diligencias finales para el registro del Plan de Igualdad y su publicación.

Respecto a la normativa reguladora de los Planes de Igualdad, se trajo a colación la siguiente:

-Artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (LOI) [apartados 1 y 2]:

“1. Las empresas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, medidas que deberán negociar, y en su caso acordar, con los representantes legales de los trabajadores en la forma que se determine en la legislación laboral.

2. En el caso de las empresas de cincuenta o más trabajadores, las medidas de igualdad a que se refiere el apartado anterior deberán dirigirse a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad, con el alcance y contenido establecidos en este capítulo, que deberá ser asimismo objeto de negociación en la forma que se determine en la legislación laboral”.

-Artículo 46 de la LOI [apartados 2, conforme a su redacción actual modificada por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo]:

“2. Los planes de igualdad contendrán un conjunto ordenado de medidas evaluables dirigidas a remover los obstáculos que impiden o dificultan la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Con carácter previo se elaborará un diagnóstico negociado, en su caso, con la representación legal de las personas trabajadoras, que contendrá al menos las siguientes materias:

(...)

(...) La elaboración del diagnóstico se realizará en el seno de la Comisión Negociadora del Plan de Igualdad, para lo cual, la dirección de la empresa facilitará todos los datos e información necesaria para elaborar el mismo en relación con las materias enumeradas en este apartado, así como los datos del Registro regulados en el artículo 28, apartado 2 del Estatuto de los Trabajadores.

-Artículo 46 de la LOI [apartados 4, 5 y 6, añadidos por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo]:

“Se crea un Registro de Planes de Igualdad de las Empresas, como parte de los Registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo dependientes de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social y de las Autoridades Laborales de las Comunidades Autónomas.

5. Las empresas están obligadas a inscribir sus planes de igualdad en el citado registro.

6. Reglamentariamente se desarrollará el diagnóstico, los contenidos, las materias, las auditorías salariales, los sistemas de seguimiento y evaluación de los planes de igualdad; así como el Registro de Planes de Igualdad, en lo relativo a su constitución, características y condiciones para la inscripción y acceso”.

- Artículo 2.2 del Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo (dictado en cumplimiento del desarrollo reglamentario previsto en el artículo 46.6 de la LOI):

MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA		19/04/2023 13:02:21	PÁGINA: 4 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGw1sNz3TqA9c10wcGshgp4CZn2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



“En el caso de empresas de cincuenta o más personas trabajadoras, las medidas de igualdad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, deberán dirigirse a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad, con el alcance y contenido previsto en este real decreto”.

- Artículo 11 del Real Decreto 901/2020:

“1. Los planes de igualdad serán objeto de inscripción obligatoria en registro público, cualquiera que sea su origen o naturaleza, obligatoria o voluntaria, y hayan sido o no adoptados por acuerdo entre las partes.

2. A estos efectos se considera Registro de Planes de igualdad de las empresas el registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo regulado en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, sin perjuicio de los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, creados y regulados por las comunidades autónomas, en el ámbito de sus competencias.

3. La citada inscripción en el registro permitirá el acceso público al contenido de los planes de igualdad.

4. En la solicitud de inscripción de los planes de igualdad, estos tendrán que ir acompañados de la hoja estadística recogida en el correspondiente modelo establecido en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo”.

- Disposición transitoria única del Real Decreto Real 901/2020:

“Los planes de igualdad vigentes al momento de la entrada en vigor del presente real decreto, deberán adaptarse en el plazo previsto para su revisión y, en todo caso, en un plazo máximo de doce meses contados a partir de la entrada en vigor de este real decreto, previo proceso negociador”.

- Disposición final tercera del Real Decreto 901/2020:

“Este real decreto entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»”. Su publicación tuvo lugar el 14 de octubre de 2020.

- Artículo 6.1 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo: *“A fin de iniciar el trámite previsto en el artículo 90.2 del Estatuto de los Trabajadores, así como para proceder a la inscripción del resto de los acuerdos y actos inscribibles previstos en el artículo 2 de este real decreto [los planes de igualdad entre ellos], dentro del plazo de quince días a partir de la firma del convenio, plan de igualdad o acuerdo colectivo, de la fecha de comunicación de iniciativa de negociaciones o denuncia, la comisión negociadora o quien formule la solicitud, debidamente acreditada, deberá presentar través de medios electrónicos ante el Registro de la autoridad laboral competente la solicitud de inscripción correspondiente”.*

- Artículo 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo:

“1. La solicitud de inscripción se dirigirá al registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de la autoridad laboral que tenga atribuidas competencias en materia de convenios colectivos de trabajo mediante la conexión electrónica que cada administración establezca en las disposiciones de desarrollo del presente real decreto. La solicitud de inscripción de los convenios y acuerdos colectivos de trabajo cuya competencia corresponda al Ministerio de Trabajo e Inmigración se dirigirá al registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo mediante la conexión electrónica que a tal efecto se establezca, utilizando las plantillas automáticas previstas específicamente para ello.

2. Si, presentada la solicitud, se comprobara que la misma no reúne los requisitos exigidos por la normativa vigente, se requerirá por medios electrónicos al solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA		19/04/2023 13:02:21	PÁGINA: 5 / 9
VERIFICACIÓN	NjyGwl1sNz3TqA9c10wcGshgp4CZn2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



3. Comprobado que el convenio o acuerdo colectivo no vulnera la legalidad vigente ni lesiona gravemente el interés de terceros, la autoridad laboral competente, procederá a dictar resolución ordenando su registro, depósito y publicación en el boletín oficial correspondiente.

Asimismo, se puso de manifiesto que la citada normativa había sido analizada por el Tribunal de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, en numerosas Resoluciones, especialmente, se trajo a colación la Resolución 469/2022, de 23 de septiembre, y la Resolución 581/2022, de 7 de diciembre, en las que se pone de manifiesto que un Plan de Igualdad que no se haya adaptado a las normas citadas incumple la normativa sectorial vigente (LOI y el Real Decreto 901/2020), y en consecuencia incumple lo establecido en los pliegos, cuando en los mismos se requiere, como en el caso que nos ocupa, la elaboración y aplicación efectiva de un Plan de Igualdad en los casos y en la forma establecida por el artículo. 45 de la LOI, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo. En la última Resolución citada, añade que sólo es a partir de la inscripción del Plan en el Registro cuando el Plan goza de virtualidad plena y puede entenderse cumplida la normativa sectorial previamente citada y que sin su inscripción no puede entenderse que el plan sea conforme a la LOI que es lo que predica el art. 71.1 d) de la LCSP.

Se recordó que el artículo 71.1 d) de la LCSP dispone que “No podrán contratar con las entidades previstas en el artículo 3 de la presente Ley con los efectos establecidos en el artículo 73, las personas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

d)(...)en el caso de empresas de más de 250 trabajadores, no cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres”.

Adicionalmente, respecto a las consecuencias de la falta de cumplimentación en plazo del requerimiento de la documentación previa a la adjudicación, se trajo a colación que la misma cláusula 10.7.3 del PCAP dispone:

“De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la persona licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 del citado texto legal.”

En consecuencia, dichas circunstancias pueden ser susceptibles de penalización de acuerdo con lo previsto en la citada cláusula del PCAP, así como de un supuesto de prohibición de contratar conforme a lo dispuesto en el artículo 71.2 a) de la LCSP, que en su caso, se apreciarán directamente por el órgano de contratación.

En virtud de lo expuesto, la persona licitadora no ha acreditado que a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones, esto es, a 5 de diciembre de 2022, dispusiera de un Plan de Igualdad en la forma establecida en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en su redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para la garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, por cuanto tras el requerimiento de la documentación previa a la adjudicación ha presentado una declaración de la que se desprende que a dicha fecha el Plan del que disponía de 25 de febrero de 2020 no se encontraba vigente y que en la actualidad se encuentra en el proceso de elaboración de un nuevo sin que el mismo se haya Registrado a la fecha de 13 de marzo de 2023 en la que presenta la declaración.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 140.4 de la LCSP “Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato”.

En consecuencia, los miembros de la Mesa de Contratación acordaron:

MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA		19/04/2023 13:02:21	PÁGINA: 6 / 9
VERIFICACIÓN	NjyGwl1sNz3TqA9c10wcGshgp4CZn2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Excluir a B83385575 - INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA EMPRESARIAL, S.L. respecto lote 22, porque a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas no disponía de un Plan de Igualdad en la forma establecida en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (en adelante, Ley Orgánica 3/2007) en su redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para la garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, por cuanto tras el requerimiento de la documentación previa a la adjudicación ha presentado una declaración de la que se desprende que a dicha fecha el Plan del que disponía de 25 de febrero de 2020 no se encontraba vigente y que en la actualidad se encuentra en el proceso de elaboración de un nuevo Plan de Igualdad sin que el mismo se haya Registrado a la fecha de 13 de marzo de 2023 en la que presenta la declaración, siendo su inscripción obligatoria conforme a lo dispuesto en el art. 46.5 de la Ley Orgánica 3/2007, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 11.1 del Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.
- Proponer al órgano de contratación que determine como mejor oferta en el lote 22 la presentada por B47440896-AUTOMATINFO, S.L. que es la licitadora siguiente por el orden en que quedaron clasificadas las ofertas, y que se le requiera la documentación prevista en la cláusula 10.7.2 del PCAP, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 10.7.3 del PCAP, que establece que en caso de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento de la documentación previa a la adjudicación en el plazo señalado, se procederá a solicitar la misma documentación a la licitadora siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas.

DECIMO.- Mediante Resolución de la Dirección General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía de 21 de marzo de 2023, de conformidad con la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación y tras haber quedado excluida la segunda clasificada, se acordó determinar como mejor oferta en el lote 22 la presentada por B47440896-AUTOMATINFO, S.L. al resultar la licitadora siguiente por el orden en que habían quedado clasificadas las ofertas, y que se requiriese a la citada licitadora, en la forma prevista en la cláusula 8 del presente Pliego, para que, dentro del plazo previsto en el art. 150.2 de la LCSP, de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presentase la documentación previa a la adjudicación que se detalla en la cláusula 10.7.2 del PCAP.

Asimismo, se acordaba que se notificase la Resolución a B83385575 - INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA EMPRESARIAL, S.L. que había resultado excluida en virtud del acuerdo adoptado por la Mesa con fecha 17 de marzo de 2023 que se recogía en uno de los antecedentes de la citada Resolución en el que se reproducían los motivos de su exclusión.

La citada Resolución se publicó en el perfil del contratante el 22 de marzo de 2023, y se notificó a B83385575 - INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA EMPRESARIAL, S.L. en la misma fecha.

UNDÉCIMO.- El requerimiento de la documentación previa a la adjudicación se efectuó a través de las comunicaciones habilitadas por SIREC - Portal de licitación electrónica, siendo puesto a disposición de B47440896-AUTOMATINFO, S.L. el día 22 de marzo de 2023. Según consta en la evidencia de la notificación, el citado requerimiento fue leído por la licitadora el mismo día 22 de marzo de 2023, teniendo de plazo hasta el 5 de abril de 2023 inclusive para presentar la documentación.

DUODÉCIMO.- Conforme consta en el acta de la sesión celebrada el 11 de abril de 2022, reunida la Mesa a los efectos de analizar el resultado del requerimiento de la documentación previa a la adjudicación, se comprobó que B47440896-AUTOMATINFO, S.L. no había presentado ninguna documentación.

Al respecto, se trajo a colación que la cláusula 10.7.3 del PCAP dispone que si tras el requerimiento de la documentación previa a la adjudicación la persona licitadora no presenta la documentación, la Mesa de Contratación, procederá a su exclusión del procedimiento de licitación, y que respecto a las consecuencias de la falta de cumplimentación en plazo del requerimiento de la documentación previa a la adjudicación, la misma cláusula dispone lo siguiente:

MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA		19/04/2023 13:02:21	PÁGINA: 7 / 9
VERIFICACIÓN	NjyGwl1sNz3TqA9c10wcGshgp4CZn2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



“De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la persona licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 del citado texto legal.”

En consecuencia, se puso de manifiesto que dichas circunstancias pueden ser susceptibles de penalización de acuerdo con lo previsto en la citada cláusula del PCAP, así como de un supuesto de prohibición de contratar conforme a lo dispuesto en el artículo 71.2 a) de la LCSP, que en su caso, se apreciarán directamente por el órgano de contratación.

En virtud de lo expuesto, los miembros de la Mesa de Contratación acordaron por unanimidad:

- Excluir, conforme a lo dispuesto en la cláusula 10.7.3 del PCAP, a B47440896-AUTOMATINFO, S.L. cuya oferta se determinó como la mejor en el lote 22, por no haber presentado ninguna documentación tras el requerimiento de la documentación previa a la adjudicación que le fue efectuado a través de SIREC-Portal de licitación electrónica, quedando constancia en justificante emitido por dicho sistema que la licitadora procedió a la lectura del requerimiento con fecha 22 de marzo de 2023, sin que haya presentado ninguna documentación en el plazo de 10 días hábiles a contar a partir de la recepción del requerimiento que le fue conferido conforme a lo dispuesto en la cláusula 10.7 del PCAP.
- Proponer al órgano de contratación la declaración de desierto del lote 22, puesto que al haber quedado excluida B47440896-AUTOMATINFO, S.L., no existe ninguna oferta más en este lote.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la persona titular de la Dirección General actuar como órgano de contratación de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2.f) del Decreto 26/2007, de 6 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 150.3 párrafo segundo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), no podrá declararse desierto una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

Por lo tanto, a contrario sensu, no habiéndose presentado ninguna proposición para el lote 22 que resulte admisible, la Mesa de Contratación ha acordado proponer que se declare desierto.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO

PRIMERO.- Declarar desierto, en el expediente de licitación del “Suministro de equipos para la dotación inicial del Centro de Innovación en Tecnologías de la Fabricación Avanzada (CFA) en Puerto Real (Cádiz)”, expediente CONTR 2022 0000566992, el lote que se indica a continuación:

- Lote 22: Suministro de un robot colaborativo (COBOT) con plataforma móvil para taladrar.

La declaración de desierto del lote 22 se fundamenta en que no se ha presentado ninguna oferta que resulte admisible.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a B47440896 - AUTOMATINFO, S.L., que ha resultado excluida en virtud del acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación que se recoge en el antecedente duodécimo de esta Resolución en el que se reproducen los motivos de su exclusión.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el perfil de contratante de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 63.3 de la LCSP, y publíquese en el Diario de la Unión Europea la información acerca del lote desierto.

MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA		19/04/2023 13:02:21	PÁGINA: 8 / 9
VERIFICACIÓN	NjyGwl1sNz3TqA9c10wcGshgp4CZn2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Contra la presente resolución podrá interponerse potestativamente Recurso especial en materia de contratación regulado en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en el plazo de diez días naturales a computar conforme se indica en el art. 50 de la citada ley, o interponer directamente Recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el perfil del contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Miguel Ángel Figueroa Teva
DIRECTOR GENERAL

MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA		19/04/2023 13:02:21	PÁGINA: 9 / 9
VERIFICACIÓN	NjyGwl1sNz3TqA9c10wcGshgp4CZn2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	